



Auto No. 310-01542-2026
Bogotá D.C., 11/02/2026

Por el cual se acumulan procesos y se liquidan el crédito y los gastos en el procedimiento administrativo coactivo.

Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006 (Artículo 5), la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, y

ANTECEDENTES

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad TRANSPORTE FRANCO LTDA, identificada con Nit. No. 830.103.782.

1. Mediante la Resolución 76596; 55895 de fechas 27/12/2016; 13/10/2016, la Superintendencia de Transporte expidió actos administrativos constitutivos de títulos ejecutivos a cargo de la sociedad TRANSPORTE FRANCO LTDA, identificada con Nit. No. 830.103.782, actos que adquirieron firmeza en la fecha 31/01/2018, según constancias expedidas por el GIT de Notificaciones, documentos que obran en los expedientes, y se identifican en el sistema previsto por la entidad para el registro de obligaciones (C-TAUX), con el número de obligación 20068342;20065140.

Con base en la anterior obligación se libró el siguiente mandamiento de pago con el número 310-06947-2018 ; 310-00709-2023 de fecha 3/10/2018; 11/05/2023, mandamiento que fue notificado al deudor en la fecha 25/08/2023;11/05/2023, según constancias del trámite debidamente incorporadas a los expedientes.

Mediante Auto número 310-06948-2018; 310-00710-2023 de fecha 3/10/2018; 11/05/2023, se decretó medida cautelar de embargo sobre saldos bancarios y productos financieros en cabeza del deudor, de

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



conformidad con las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario artículo 837 y siguientes.

Mediante Auto número 310-05930-2025B; 310-05929-2025B de fecha 06/11/2025, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento de los presupuestos procesales previstos en el artículo 836 del Estatuto Tributario. Actuaciones que fueron debidamente notificadas al deudor, momento a partir del cual adquirieron firmeza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

De otra parte, ante la ausencia del cumplimiento de la obligación que dio origen al proceso de cobro antes descrito, y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, procede a la proferir la liquidación del crédito y los gastos generados en el proceso de cobro coactivo.

- **De la acumulación de procesos**

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la sociedad TRANSPORTE FRANCO LTDA, identificada con Nit. No. 830.103.782, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

"El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquélla en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse."

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, ante la ausencia del cumplimiento de la obligación que dio origen al proceso de cobro antes descrito, y la inobservancia de causal alguna que invalide lo actuado, esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, procede a la proferir la liquidación del crédito y los gastos generados en el proceso de cobro coactivo.

- **Marco de Aplicación de la Liquidación**

En firme el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se hace necesario determinar el monto exacto de la obligación a cargo del ejecutado. Para ello, el Despacho procede a la liquidación del crédito y los gastos del

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso (CGP), norma aplicable al procedimiento administrativo coactivo en lo no regulado por disposiciones especiales.

En lo referente a los gastos objeto de liquidación, se da aplicación del **Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, el cual** faculta expresamente a la Entidad para incluir dentro del proceso el cobro de los **gastos en que incurra la Administración en el procedimiento administrativo coactivo**, los cuales estarán de cargo del deudor y deben ser recaudados de manera conjunta con la obligación principal.

Por su parte, el **Artículo 5.4.10.3 del** Manual de gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia, ha fijado la metodología y los criterios para la determinación del monto a pagar por concepto de gastos en el procedimiento, en concordancia con los límites legales, parámetros bajo los cuales se sustenta la presente liquidación, sumado a las actuaciones desplegadas para el proceso en específico en etapa coactiva.

- **Estado de cuenta de la obligación**

Títulos de depósito judicial retenidos:

Como producto de la medida cautelar materializada se retuvieron lo títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan:

No.	Numero de Titulo	Fecha de constitución	Valor
1.	400100007046696	11/02/2019	\$ 2.003.003,17
2.	400100007007282	16/01/2019	\$ 188.695,34
3.	400100007003003	10/01/2019	\$ 99.405,17
4.	400100006997457	08/01/2019	\$ 99.405,17
5.	400100006982093	27/12/2018	\$ 204.165,35
6.	400100006980116	26/12/2018	\$ 89.807,76
7.	400100006922033	20/11/2018	\$ 501.974,11
8.	400100006918672	16/11/2018	\$ 89.807,76
9.	400100006912921	09/11/2018	\$ 154.364,55
10.	400100006907000	06/11/2018	\$ 205.161,36

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



11.	400100006888945	30/10/2018	\$ 204.165,35
12.	400100006885068	29/10/2018	\$ 195.201,20
13.	400100006868909	17/10/2018	\$ 608.547,82
14.	400100006865150	12/10/2018	\$ 159.665,89

Nota: Extraído de la herramienta oficial destinada para tal fin (Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia), con corte a 11/02/2026.

- **Conceptos adeudados:**

Con corte a la fecha de emisión del presenta acto administrativo, la Coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, procedió a consultar los conceptos adeudados por la sociedad TRANSPORTE FRANCO LTDA, identificada con Nit. No. 830.103.782, en virtud de la obligación contenida en la Resolución 76596; 55895 de fechas 27/12/2016; 13/10/2016. A continuación, se presenta el detalle de la liquidación del crédito y de los gastos del procedimiento coactivo:

☐	ID CUP	NIT	RAZON SOCIAL	CONCEPTO	OBLIGACION	VIGENCIA / RESOLUCIÓN	FECHA VENCIMIENTO	SALDO TOTAL	INTERESES	VALOR TOTAL	GASTOS DE PROCEDIMIENTO
☐	68342	830103782	TRANSPORTE FRANCO LTDA	MULTA ADMINISTRATIVA	20068342	76596	31/01/2018	\$ 1.232.000	\$ 766.005	\$ 2.308.005	\$ 308.000
☐	65140	830103782	TRANSPORTE FRANCO LTDA	MULTA ADMINISTRATIVA	20065140	55895	01/11/2017	\$ 3.080.000	\$ 1.965.713	\$ 5.815.713	\$ 770.000

Nota: Los valores relacionados fueron liquidados por el aplicativo Consola C-Taux, herramienta implementada por la Superintendencia de Transporte para tal fin.

Teniendo en cuenta que los títulos de depósito judicial descritos anteriormente son suficientes para cubrir la totalidad de la obligación adeudada, estos se aplicarán para el pago total de la Resolución 76596 del 27/12/2016 y el remanente como abono a la obligación No. 55895 del 13/10/2016.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Proyección de aplicación:

No.	Numero de Titulo	Fecha de constitución	Valor	Proyección
1	400100007046696	11/02/2019	\$ 2.003.003,17	Abonar
2	400100007007282	16/01/2019	\$ 188.695,34	Abonar
	400100007003003	10/01/2019	\$ 99.405,17	Abonar
	400100006997457	08/01/2019	\$ 99.405,17	Abonar
	400100006982093	27/12/2018	\$ 204.165,35	Abonar
	400100006980116	26/12/2018	\$ 89.807,76	Abonar
	400100006922033	20/11/2018	\$ 501.974,11	Abonar
	400100006918672	16/11/2018	\$ 89.807,76	Abonar
	400100006912921	09/11/2018	\$ 154.364,55	Abonar
	400100006907000	06/11/2018	\$ 205.161,36	Abonar
	400100006888945	30/10/2018	\$ 204.165,35	Abonar
	400100006885068	29/10/2018	\$ 195.201,20	Abonar
	400100006868909	17/10/2018	\$ 608.547,82	Abonar
	400100006865150	12/10/2018	\$ 159.665,89	Abonar

Entiéndase liquidado el crédito y los gastos en del procedimiento de conformidad con los valores antes relacionados.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos identificados con los mandamientos de pago número 310-06947-2018; 310-00709-2023 de fecha 3/10/2018; 11/05/20235, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADO, el crédito y los gastos del procedimiento coactivo para la obligación que dio origen al mandamiento de pago número 310-06947-2018 ; 310-00709-2023 de fecha 3/10/2018; 11/05/2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615



TERCERO: ABONAR los títulos de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente – estado de cuenta

CUARTO: ORDENAR, que de la presente liquidación se corra TRASLADO AL DEUDOR por el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, para que el ejecutado formule las objeciones que considere pertinentes, acompañadas de la liquidación alternativa correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR, el presente Auto a la sociedad deudora TRANSPORTE FRANCO LTDA identificada con Nit. No. 830.103.782; se notificará conforme a lo previsto en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

SEXTO: Contra este Auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, por tratarse de un auto que practica liquidación del crédito en el proceso coactivo, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR, que una vez ejecutoriada la presente liquidación, se continúe con el procedimiento de cobro coactivo hasta la satisfacción total del crédito y los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Maria Jose Cobo -Abogada Contratista
Apoyo: FYC1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615